

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá, D.C.,

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-091359- -00005-0000

Abogada

DILIA MARÍA RODRIGUEZ D'ALEMAN

notificaciones@clarkemodet.com.co

Fecha: 2012-10-17 17:30:39 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 4

ASUNTO	Radicación	10 091 359
	Trámite	011
	Evento	378
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	4 - - 186 0 1

Patente de Invención



Patente de Modelo de Utilidad

Vía Nacional

Vía PCT (Fase Nacional)



Capítulo I



Capítulo II

No. Solicitud Internacional

PCT/US2009/032499

Fecha de Presentación Internacional

29/Enero/2009

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 9 a 385	27/Julio/2010
Reivindicaciones:	Folios 386 a 414	27/Julio/2010
Prioridad:	US 61 025 597	01/Febrero/2008
	US 61 110 496	31/Octubre/2008

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

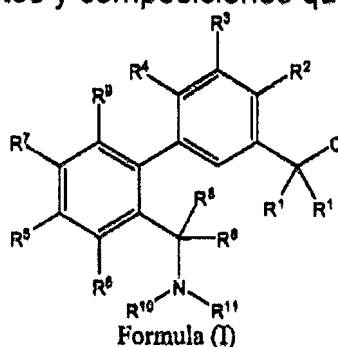
3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Antagonistas *N,N*-disustituidos de aminoalquilbifenilo de receptores D2 de prostaglandina".

El problema planteado en esta solicitud consiste en suministrar compuestos antagonistas de *N,N*-disustituidos de aminoalquilbifenilo de receptores D2 de prostaglandina para tratar condiciones o enfermedades respiratorias, cardiovasculares y otras dependientes de PGD₂ o mediadas por PGD₂.

Expediente 10 091 359 1er Art 45

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona compuestos de la fórmula (I), medicamentos y composiciones que los contienen.



El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C 07 C 235/34.

4. Excepción a la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 89, 95 – 99, que hacen referencia a métodos de tratamiento, no es patentable de acuerdo con el Art citado.

5. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (Art 14 y 21 D 486)

El uso de las reivindicaciones 80 – 84, 90 – 94 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

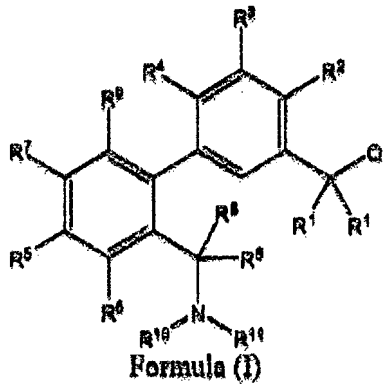
6. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

La Reivindicación 1 no es concisa, porque presenta una excesiva complejidad, lo cual dificulta determinar la extensión del objeto que se busca proteger. En particular, cuando menciona los términos: "C₁-C₆alquilo", "C₁-C₆fluoroalquilo", "C₁-C₆fluoroalcoxi", "C₁-C₆alcoxi", "C₁-C₆heteroalquilo", "C₃-C₁₀cicloalquilo", "con sustitución o sin sustitución", "C₂-C₁₀heterocicloalquilo", "heteroarilo monocíclico", "heteroarilo bicíclico", "-C₁-C₄alquilo-(C₃-C₁₀)", "-C₁-C₄alquilo-(C₃-C₁₀)", "arilo", "heterocicloalquilo", "C₁-C₆haloalquilo", "C₁-C₆alquilén", con los cuales se pueden presentar múltiples opciones de posibles compuestos, dificultando entender el alcance de la materia reclamada en la solicitud.

Por tal motivo se obtienen un número indefinido de compuestos que no encuentran soporte en la descripción.

Se sugiere al solicitante restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados ó probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados en la descripción, por ejemplo como se observa a lo largo de las realizaciones preferidas mencionadas en los ejemplos del capítulo descriptivo y en las reivindicaciones cuando:



$R^1, R^2, R^5, R^7,$ $R^6 \text{ y } R^8$	H
R^3	H o CF_3
R^6	
R^4	H, -O-CH ₃
Q	-C(=O)-Q ¹
Q ¹	-OH
R^{11}	Alquilo C ₂
R^{10}	-C(=O)R ¹⁴
R^{14}	

Lo anterior aplica también para las reivindicaciones dependientes 2 – 48, que emplean tales términos y para las definiciones de las Reivindicaciones 49 – 64 y 65 – 78, las cuales también carecen de claridad y concisión. Se sugiere realizar las aclaraciones necesarias.

La Reivindicación 79 no es clara porque hace referencia a la descripción, según la expresión “(Compuesto 1-1), (Compuesto 1-2)...” etc. Se sugiere eliminar la referencia a la descripción ya que ésta no es estrictamente necesaria.

La Reivindicación 88 no es concisa ya que por cada grupo de “uno o más agentes terapéuticamente activos adicionales seleccionados de inhibidores de la proteína que activa la 5-lipoxigenasa, inhibidores de 5-lipoxigenasa, antagonistas de CYSLTR1, antagonistas de tromboxano, antagonistas del receptor de DP₁, agonistas del receptor de DP₁, agonistas del receptor de IP, antagonistas del receptor de quimioquina, anticuerpos de IL5, broncodilatadores, antagonistas del receptor de leucotrieno, inhibidores de formación del leucotrieno, descongestionantes, antihistaminas, mucolíticos, corticosteroides, glucocorticoides, anticolinérgicos, antitusivos, analgésicos, expectorantes y agonistas de β-2”, se encuentran un número ilimitado de sustancias lo que da lugar a un número indefinido de composiciones. Además cuando se dice (por ejemplo) “broncodilatadores” se está definiendo el componente de la composición por su función y no define un componente ni una composición específica como tal. Se sugiere eliminar dicha Reivindicación del pliego reivindicatorio o definir las composiciones de interés con sus compuestos y cantidades de los mismos.

7. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la Expediente 10 091 359 1er Art 45

solicitud de prioridad: Febrero 01 de 2008, y no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

8. Conclusión

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de **sesenta (60) días** contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
23 OCT. 2012

Elaborado por: Nelson Ricardo Velasco G. *NRV*
Revisado por: Jacqueline Alfonso R